



REGLAMENTO
CAMPEONATOS DEPARTAMENTALES DE CLUBES
LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL
2017



INDEPORTES
ANTIOQUIA



Colanta[®]
Sabe Más



GOLTY[®]

REGLAMENTO CAMPEONATOS DEPARTAMENTALES DE CLUBES 2017

Resolución No. 013 (2 de febrero de 2017)

Por medio de la cual se reglamentan los Campeonatos Departamentales de Clubes Masculinos de la Liga Antioqueña de Fútbol, para el año 2017.

El Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Liga Antioqueña de Fútbol organizará en el presente año, entre otros, los Torneos Departamentales de clubes en las categorías o divisiones Primera A, Primera B, Primera C, Juvenil A, Juvenil B, Juvenil C, Sub 17 A, Sub 17 B, Sub 17 C, Sub 16 A, Sub 16 B, Sub 16 C, Sub 15 A, Sub 15 B, Sub 15 C, Sub 15 D, Sub 14 A, Sub 14 B, Sub 14 C, Sub 14 D, Sub 13 A, Sub 13 B, Sub 13 C, Sub 13 D, Sub 12 A, Sub 12 B, Sub 11 A, Sub 11 B, entre otras, por lo que es su deber expedir la correspondiente reglamentación de los mismos.

Para la correcta interpretación del reglamento, debe entenderse, cuando se diga:

CONMEBOL:	Confederación Suramericana de Fútbol.
COLFÚTBOL:	Federación Colombiana de Fútbol.
DIFÚTBOL:	División Aficionada del Fútbol Colombiano.
DIMAYOR:	División Mayor del Fútbol Colombiano.
LIGA:	Liga Antioqueña de Fútbol.
TRIBUNAL DEPORTIVO:	El Tribunal Deportivo de la Liga.
COMISIÓN DISCIPLINARIA:	Comisión Disciplinaria Específica del Torneo.
COMISIÓN DEL JUGADOR:	Comisión del Estatuto del Jugador.
COMISIÓN DE DOCUMENTOS:	Comisión de Revisión de Documentos de Inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. En el presente año, la Liga Antioqueña de Fútbol, organizará y realizará los campeonatos departamentales de clubes en las categorías Primera A, Primera B, Primera C, Juvenil A, Juvenil B, Juvenil C, Sub 17 A, Sub 17 B, Sub 17 C, Sub 16 A, Sub 16 B, Sub 16 C, Sub 15 A, Sub 15 B, Sub 15 C, Sub 15 D, Sub 14 A, Sub 14 B, Sub 14 C, Sub 14 D, Sub 13 A, Sub 13 B, Sub 13 C, Sub 13 D, Sub 12 A, Sub 12 B y Sub 11 A, Sub 11 B, entre otras, en los que participarán equipos de sus clubes afiliados y los que no siendo afiliados participen como invitados especiales, los que al inscribirse se comprometen a respetar y cumplir estrictamente el presente reglamento, el Estatuto del Jugador y demás disposiciones de la Liga Antioqueña de Fútbol, de su Tribunal Disciplinario y de sus Comisiones en general, y las que sean emanadas de DIFÚTBOL y COLFÚTBOL.

CAPÍTULO I AUTORIDADES

ARTÍCULO 2. La suprema autoridad de los campeonatos, motivo del presente reglamento, la ejerce el Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol y sus fallos en el aspecto técnico, económico y administrativo, son inapelables, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Llevar la representación oficial de los campeonatos ante las entidades deportivas, civiles, públicas y privadas.

b. Ejercer la administración de los campeonatos.

c. Conformar los grupos, elaborar los calendarios y los respectivos sistemas de los campeonatos.

d. Revisar y controlar la inscripción de los jugadores de cada uno de los equipos que participen en los campeonatos.

e. Mantener actualizados los registros de puntuación, tabla de goleadores, relación de jugadores amonestados y expulsados, además de toda la información estadística derivada de los campeonatos.

f. Brindar toda la asesoría técnica requerida por las comisiones para el correcto cumplimiento de sus funciones.

g. Las demás que por Ley se le asignen.

ARTÍCULO 3. Las decisiones de la Liga Antioqueña de Fútbol obligan a los integrantes de los clubes y equipos participantes, a los

delegados, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los equipos y personal auxiliar, a jugadores y en general a toda persona vinculada a los campeonatos.

ARTÍCULO 4. La autoridad de la Liga Antioqueña de Fútbol se extiende hasta la vigilancia de la conducta pública del personal a que se refiere el artículo anterior, en cuanto pueda afectar el correcto desempeño y desarrollo de los campeonatos.

ARTÍCULO 5. El Presidente de la Liga Antioqueña de Fútbol es el director de los campeonatos y, por delegación del Comité Ejecutivo, ejercerá sobre ellos la máxima autoridad administrativa, económica y técnica.

PARÁGRAFO. El Presidente podrá delegar, bajo su responsabilidad, la dirección de los campeonatos y la reasumirá misma cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 6. TRIBUNAL DEPORTIVO. El Tribunal Deportivo es el máximo órgano disciplinario de la Liga Antioqueña de Fútbol y tiene competencia para conocer y resolver sobre las faltas de todos los miembros de la Liga Antioqueña de Fútbol: dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento, en primera instancia, y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los tribunales deportivos y/o comisiones disciplinarias de los clubes en segunda instancia, lo mismo que de los recursos de apelación que se interpongan en virtud de las sanciones o fallos de la Comisión Disciplinaria específica por las infracciones que se cometan en desarrollo de los campeonatos de la Liga.

PARÁGRAFO. El Tribunal Deportivo puede tramitar de oficio o a solicitud de parte, en única instancia, sobre las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los clubes afiliados a la Liga Antioqueña de Fútbol.

ARTÍCULO 7. COMISIÓN DISCIPLINARIA ESPECÍFICA. Para garantizar la inmediata aplicación de las sanciones por la violación a las Reglas del Juego y a las normas disciplinarias establecidas en los Reglamentos de Competencia. La Liga Antioqueña de Fútbol designará una Comisión Disciplinaria Específica para sus torneos, integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales será su Presidente.

En total concomitancia con las normas vigentes, la Comisión Disciplinaria será nombrada mediante resolución motivada por el Comité Ejecutivo para un periodo de un año deportivo, pudiendo sus miembros ser reelegidos individual o colectivamente.

ARTÍCULO 8. La Comisión Disciplinaria se reunirá de manera ordinaria una (1) vez por semana, en la sede administrativa de la entidad, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Director Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, quien será el autorizado para la convocatoria. Sus resoluciones se fijarán en la cartelera institucional y publicada por el medio más expedito.

ARTÍCULO 9. Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria, proceden los recursos de reposición ante la misma o de apelación ante el Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, que resolverá en segunda y última instancia.

ARTÍCULO 10. Las decisiones tomadas por la Comisión Disciplinaria pueden ser revocadas o reformadas por su propia iniciativa o mediante el recurso de reposición que por escrito presente la parte afectada.

ARTÍCULO 11. La Comisión Disciplinaria debe trasladar, cuando sea necesario, estatutaria o reglamentariamente, el o los expedientes al Tribunal Deportivo o al Órgano de Administración Colegiado de la Liga Antioqueña de Fútbol competente.

ARTÍCULO 12. ARBITRAJE. La Liga Antioqueña de Fútbol a través de su Comisión Arbitral o el Colegio de Árbitros contratado, serán los encargados de designar a los jueces, que tendrán a su cargo la dirección de los partidos en los diferentes campeonatos de la Liga Antioqueña de Fútbol.

ARTÍCULO 13. El árbitro es la suprema autoridad en el terreno de juego mientras esté dirigiendo un partido. Sus fallos y decisiones ante la aplicación de las reglas de juego y en cuanto a los resultados de los partidos, son inapelables, salvo en los casos de demandas.

ARTÍCULO 14. Ningún árbitro podrá negarse a dirigir un partido ni a actuar como árbitro asistente o cuarto árbitro, si se le designa para esas funciones. En caso de impedimento o de motivo grave que le imposibilite cumplir la designación, deberá informar previamente a la Comisión de Juzgamiento o Arbitral, quien comprobará los motivos y designará su reemplazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el árbitro no asiste, sin una justa causa, a las citaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria o por el

Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, para la ratificación, aclaración o ampliación de sus informes arbitrales, dichos organismos informarán por escrito al Comité Ejecutivo de la Liga para que este a su vez proceda a comunicarlo al encargado de suministrar los servicios de arbitraje para las investigaciones y medidas que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La misma medida señalada en el párrafo anterior se tomará en caso de que el árbitro no asista al encuentro para el cual fue designado.

ARTÍCULO 15. Las reclamaciones o informes sobre actuaciones de árbitros, deben ser presentadas mediante escrito firmado por el representante legal del club o equipo, acompañadas de pruebas siquiera sumarias sobre los hechos denunciados, en un término no superior a dieciséis (16) horas hábiles contadas a partir de la finalización del partido, so pena de rechazo.

Si la reclamación pretende variación del resultado del encuentro, esta deberá contener las formalidades propias de la demanda (artículos 73, 74, 76 y 77).

ARTÍCULO 16. La Liga Antioqueña de Fútbol proveerá a la entidad o persona jurídica encargada de suministrar los servicios de arbitraje los formatos de planillas de juego y de informes para cada partido.

ARTÍCULO 17. La planilla de juego firmada y el correspondiente informe, debidamente tramitados, serán devueltos a la Liga Antioqueña de Fútbol dentro de las dieciséis

(16) horas hábiles siguientes a la terminación o a la suspensión, si fuere el caso, del respectivo partido.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del presente artículo será comunicado al Comité Ejecutivo para que se tomen las medidas pertinentes frente al caso.

ARTÍCULO 18. La firma del árbitro dará fe, en primera instancia, de lo que se anota en la planilla, debiendo registrar en ella y en todos los casos, lo siguiente:

a. Nombre de los equipos que se enfrentan, ciudad, nombre de la cancha o estadio, hora de iniciación y los retardos o esperas si se dieran.

b. Nombres completos de los jugadores, titulares y sustitutos que actúen en el mismo, con los números de sus respectivas camisetas, miembros de los cuerpos técnicos y administrativos inscritos por cada club o equipo para el partido correspondiente, anotadores de los goles, amonestados, expulsados, etc.

c. Informe legible, claro y conciso de las incidencias del partido, explicando claramente la conducta individual de los jugadores, miembros de los cuerpos técnicos y personal administrativo de cada equipo en competencia y del público en general, con toda la información que se derive del partido, incluyendo los hechos imputables al personal auxiliar.

d. En el evento de que al árbitro le genere duda el carné del jugador, este podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su

identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar.

CAPÍTULO II PARTICIPANTES E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 19. PARTICIPANTES. Podrán participar en los campeonatos organizados por la LIGA, motivo del presente reglamento, los equipos de los clubes afiliados, los de los clubes no afiliados y los de los equipos previamente inscritos y aceptados como invitados.

ARTÍCULO 20. INSCRIPCIONES. Las inscripciones se hacen mediante el trámite completo de la planilla oficial de inscripción con toda la anotación requerida en la misma, con su respectiva inscripción completa de los jugadores y los integrantes del cuerpo técnico ante el sistema COMET y con la firma de los jugadores planillados si se trata de la primera inscripción en los torneos de Liga con el correspondiente club, lo mismo que la del representante legal del club o equipo, de los miembros de su cuerpo técnico y de su delegado.

Se debe presentar junto con la planilla, copia de los documentos que acrediten que cada jugador se encuentra debidamente afiliado al sistema de seguridad social en salud, bien sea como cotizante, beneficiario de un cotizante o beneficiario del SISBÉN. En defecto de lo anterior los clubes podrán presentar certificación juramentada firmada por el presidente del mismo, en la cual certifique que garantiza que todos los jugadores inscritos se encuentran debidamente afiliado al sistema de seguridad social en salud, bien sea como

cotizante, beneficiario de un cotizante o beneficiario del SISBÉN y que se obliga a verificar que así se mantenga durante la participación de los mismos en los torneos.

Como consecuencia de lo anterior, los clubes participantes deberán garantizar que los integrantes de sus respectivos equipos estén incluidos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (léase Empresa Promotora de Salud, Administradora de Régimen Subsidiado o ficha de identificación del SISBÉN del municipio de residencia de la persona). Adicionalmente deben asegurarlos contra accidentes deportivos a los integrantes de sus respectivos equipos, dicho seguro se tramitará ante la firma que el club respectivo considere conveniente.

Los jugadores que sean inscritos en las categorías Sub 16, Sub 15, Sub 14, Sub 13, Sub 12, Sub 11 deben presentar para su inscripción un certificado de que se encuentran cursando sus estudios de educación formal.

ARTÍCULO 21. Para protocolizar la inscripción de cada uno de los jugadores en sus respectivos clubes y equipos, además de lo señalado en el artículo anterior, se tendrá en cuenta que los jugadores que se inscriben por primera vez y los que no hayan sido inscritos en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 ó 2017 en los torneos organizados por la Liga, deberán aportar obligatoriamente, los siguientes documentos:

a. Fotocopia del original del folio del Registro Civil de Nacimiento autenticado, legible, sin tachones o enmendaduras. (La fecha del acto de inscripción ante la respectiva Notaría o

Registraduría debe tener como máximo tres (3) años a la fecha de nacimiento).

En caso tal de que dicho documento tenga un replazo deberá presentar todos los folios del registro civil de nacimiento existentes.

La Liga se reserva el derecho, en aquellos casos que considere necesarios para preservar el Juego Limpio y la integridad física de los competidores, de solicitar a los deportistas, para protocolizar su inscripción, anexas, además del folio de Registro Civil de Nacimiento, uno o varios de los siguientes documentos, los cuales serán estudiados por la Comisión de Documentos:

Certificado de estudio del primer año de la básica primaria, expedido en papelería oficial de la institución educativa y cumpliendo con cada uno de los siguientes parámetros:

1. Dirección y número telefónico de la institución Educativa
2. Nombre y apellidos completos del estudiante
3. Fecha de nacimiento
4. Fecha en la cual cursó primero de primaria
5. Número y clase de documento con el cual registro la matrícula (registro civil de nacimiento, partida de bautismo o documento de identificación).

Certificado de nacido vivo o certificación de la clínica o del médico quien atendió el parto, en la cual se especifique: datos de la madre, fecha del parto y sexo del nacido.

Partida de Bautismo autenticada por la diócesis respectiva. Si el jugador pertenece a otra religión o culto, debe presentar una certificación equivalente a la partida de bautismo, debidamente autenticada y acompañada del documento que acredite la existencia y representación legal de la religión o culto.

b. Fotocopia de su documento de identidad (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad) ampliada al 200%. Si este documento estuviere en trámite de expedición, debe presentar la fotocopia ampliada al 200% de la contraseña del documento de identidad. Posteriormente, el deportista deberá presentar su documento de identidad definitivo.

c. Una (1) foto reciente tamaño 3 x 4 a color, en papel mate.

d. Autorización de transferencia suscrita por los clubes o equipos interesados o expedida por la Comisión del Estatuto del Jugador, las cuales deben ir en formato de DIFÚTBOL o Liga Antioqueña de Fútbol según sea el caso, previo el pago a que hubiere lugar, o certificado de no inscrito para los jugadores nacidos fuera del departamento de Antioquia que no hayan actuado en ninguna liga departamental de fútbol.

e. Solicitud para inscripción a un club, en el formato único de la Liga con la fotografía pegada y debidamente diligenciado. En caso de que el representante legal del jugador no sea uno de sus padres debe traer un poder autenticado firmado por uno de estos.

ARTÍCULO 22. Para protocolizar la inscripción de cada uno de los jugadores que fueron inscritos en los torneos de la Liga en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 ó 2016 en sus respectivos clubes y equipos, además de lo señalado en el artículo 20, deberán aportar obligatoriamente los siguientes documentos:

- a. Presentar el carné en buenas condiciones, del último año inscrito.
- b. Una (1) foto reciente de tamaño 3 x 4 a color, en papel mate.
- c. Fotocopia de documento de identidad (cédula de ciudadanía ampliada al 200%). Para aquellos jugadores que pasan de Tarjeta de Identidad a Cédula.
- d. Autorización de transferencia suscrita por los clubes o equipos interesados o expedida por la Comisión del Estatuto del Jugador, las cuales deben ir en formato de DIFÚTBOL o Liga Antioqueña de Fútbol según sea el caso, previo el pago a que hubiere lugar.
- e. Solicitud para inscripción a un club, en el formato único de la Liga.

ARTÍCULO 23. No será aceptada la inscripción de un jugador a los torneos de la Liga cuyo acto de inscripción en el Registro Civil de Nacimiento se haya efectuado dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de iniciación del torneo o campeonato. En el evento que por fuerza mayor u orden de autoridad competente los jugadores incurso en esta situación deban ser inscritos, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 21 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24. Los jugadores que estén pendientes de anexar los documentos requeridos por la Comisión de Documentos o Disciplinaria de la Liga, deberán cumplir con estos antes de su inscripción, de lo contrario no podrán actuar en ningún partido oficial del respectivo torneo, so pena de considerarse como actuación irregular sancionable con la pérdida de los puntos de su club o equipo en el o los partidos en que haya actuado.

ARTÍCULO 25. Los documentos relacionados en el artículo 21 de este reglamento deberán ser anexados previa la protocolización de la inscripción, sin embargo, en el evento de que por fuerza mayor u orden de autoridad competente se conceda a los jugadores o equipos un plazo para la presentación de dichos documentos para la inscripción de los jugadores y si dentro del citado plazo no se aportaren los mismos, se sancionará al jugador con suspensión de toda actividad de la Liga hasta por cinco (5) años y con la pérdida de los puntos en los partidos en que hubiere actuado el jugador.

Dichas sanciones se impondrán previa demanda interpuesta por cualquiera de sus contendores, o de oficio por parte de la Comisión Disciplinaria Específica.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE EDADES. Los jugadores que integren los clubes y equipos que participen en los torneos de las diferentes categorías de la Liga Antioqueña de Fútbol, se acogerán de manera obligatoria a las siguientes fechas de nacimiento:

TORNEOS MASCULINOS

SUB 11 A - B: Nacidos en 2006 o después

SUB 12 A - B: Nacidos en 2005 o después

SUB-13 A - B - C - D: Nacidos en 2004 o después.

SUB-14 A - B - C - D: Nacidos en 2003 o después.

SUB-15 A - B - C: Nacidos en 2002 o después.

SUB-16 A - B - C: Nacidos en 2001 o después.

SUB 17 A - B - C: Nacidos en 2000 o después

JUVENIL A - B: Nacidos en 1999 o después.

PRIMERA C: Nacidos en 1998 o después.

PRIMERA B: 18 jugadores nacidos en 1996 o después y 6 jugadores de cualquier edad.

PARÁGRAFO 1. Para las Instituciones de educación superior 12 jugadores nacidos en 1996 o después y 10 jugadores de cualquier edad.

PRIMERA A: 18 jugadores nacidos en 1995 o después y 6 jugadores de cualquier edad.

PARÁGRAFO 2. Para las Instituciones de educación superior 12 jugadores nacidos en 1995 o después y 10 jugadores de cualquier edad.

ARTÍCULO 27. Cada club o equipo podrá inscribir un máximo de 30 jugadores. Del jugador 23 hasta el 30 se considerará como inscripción extraordinaria, la cual para los equipos afiliados no se les cobrará. De estos 30 jugadores se podrá sustituir un máximo de 8 jugadores dentro del periodo estipulado así:

Desde el 17 de febrero hasta el 26 de Septiembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Liga se reserva el derecho de distribuir los días para la inscripción de determinadas categorías. Esta distribución se llevará a cabo en los respectivos congresos técnicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para que la inscripción de un club o equipo sea aceptada, la planilla debe de estar completamente diligenciada con un mínimo de 16 jugadores.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta lo expuesto en este artículo y debido a la ampliación en el número de jugadores que tendrá a disposición cada club o equipo, no se aplazarán partidos por compromisos adquiridos por estos en los diferentes torneos nacionales o invitacionales. Si por algún motivo se autorizara el cambio de fecha del partido este se debe jugar en la misma semana en la cual fue programado o antes de la fecha siguiente.

PARÁGRAFO CUARTO. A partir del 16 de mayo y hasta el 26 de septiembre, se abrirá un espacio para las inscripciones todos los martes con cita previa la cual se solicita por internet. Para los equipos afiliados estas citas no tendrán costo y para los invitados tendrán un costo de cien mil pesos (\$100.000.00).

PARÁGRAFO QUINTO. Se podrán hacer inscripciones, una vez terminadas las ordinarias y extraordinarias, por los siguientes motivos:

a. Por muerte.

b. Servicio militar.

c. Incapacidad permanente, previa presentación de certificado expedido por la Junta Regional de Invalidez o el Comité de Invalidez de la EPS según el caso.

PARÁGRAFO SEXTO. Los jugadores inscritos por los clubes o equipos en sus nóminas para cualquiera de las categorías, deben tener el carácter de aficionado, de acuerdo a lo que para el efecto tiene establecido el Régimen del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El jugador, miembro de cuerpo técnico, auxiliares del mismo, o delegado, quedan oficialmente aptos para actuar con un equipo o club en la Liga Antioqueña de Fútbol, cuando se le expide el carné respectivo que es el único documento válido y aceptado por los árbitros para actuar en los partidos de los campeonatos de la Liga, salvo fuerza mayor que será declarada por el Director de los torneos o a quien este delegue.

PARÁGRAFO OCTAVO. En las categorías Sub 11 y Sub 12 que finalizan en el mes de junio únicamente se podrán hacer las inscripciones hasta antes de iniciar finales.

ARTÍCULO 28. Para ser inscrito como miembro del cuerpo técnico de los clubes o equipos participantes en los torneos de la Liga, deberá acreditar que se graduó del curso de formación presencial para técnicos de fútbol dictados por INDEPORTES Antioquia en asocio con la Liga Antioqueña de Fútbol, o estar inscritos y activos en el Curso de Formación para Técnicos de Fútbol - LAF que dicta la Liga Antioqueña de Fútbol. Se entiende por cuerpo técnico los directores técnicos y los asistentes técnicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptiona a los inscritos en los Torneos de la Liga Antioqueña de Fútbol como Presidente, Médico, Delegado, Kinesiólogo o Preparador Físico; que sustenten su formación titulada o en proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo expresado en el Artículo 28 no es requisito para quienes han participado o participado como docente del Curso de Formación para Técnicos de Fútbol LAF.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de los cuerpos técnicos de los clubes y equipos participantes en los torneos organizados por la Liga Antioqueña de Fútbol para el año 2017 que tengan 50 años o más de edad y certificados por la Secretaría ejecutiva de la Liga de haber sido inscritos como parte del cuerpo técnico de alguno de los clubes o equipos participantes en los torneos organizados por esta entidad durante por lo menos tres (3) años continuos o discontinuos, no están obligados a cumplir con el requisito anterior.

PARÁGRAFO CUARTO. Los miembros de los cuerpos técnicos de los clubes y equipos participantes en los torneos organizados por la Liga Antioqueña de Fútbol para el año 2017 que no estén graduados en el curso de formación presencial para técnicos de fútbol dictado por INDEPORTES Antioquia en asocio con la Liga Antioqueña de Fútbol o que no estén inscritos y activos en el Curso de Formación para Técnicos de Fútbol - LAF que dicta la Liga Antioqueña de Fútbol, no se habilitarán para continuar, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, como integrantes activos de dichos cuerpos técnicos y por lo tanto, no se les expedirán los carnés correspondientes.

ARTÍCULO 29. En las categorías Primera A, B, C, Juvenil A, B y C, se permitirá la inscripción libre de los jugadores nacidos en otros departamentos o países y para la categoría Sub 17 A, B y C se permitirá la inscripción de hasta cinco (5) jugadores nacidos en otros

departamentos o países; en las categorías Sub 16 A, B, C y D; Sub 15 A, B, C y D; Sub 14 A, B, C y D; Sub 13 A, B, C y D, Sub 12 A y B y Sub 11 A y B se permitirá la inscripción de hasta tres (3) jugadores nacidos en otros departamentos o países.

ARTÍCULO 30. Ningún jugador o miembro del cuerpo técnico podrá ser inscrito por dos clubes o equipos diferentes en el mismo campeonato. Tampoco se admitirá que algún jugador o miembro del cuerpo técnico inscrito con un equipo tenga al mismo tiempo la calidad de representante legal o pertenezca al órgano de administración de un club diferente. Si se descubre que alguno de los anteriores aparece inscrito en dos o más planillas diferentes, la Comisión Disciplinaria podrá inhabilitarlo para actuar en cualquiera de los torneos de la Liga Antioqueña de Fútbol, previo el debido proceso y la inscripción no le será admitida hasta que la Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga dirima la situación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan de la anterior restricción, a los miembros de cuerpos técnicos quienes actúen en diferentes categorías del mismo club o equipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Igualmente se exceptúa de la restricción mencionada aquellos miembros de cuerpo técnico que se desvinculen del equipo con el cual fueron inicialmente inscritos, siempre y cuando, previa a la inscripción con el nuevo equipo sea retirado o borrado de la planilla de inscripción del equipo anterior.

ARTÍCULO 31. Los jugadores que sean inscritos por un club o equipo para el

campeonato de una categoría y que efectivamente actúen en uno o más partidos con el mismo, no podrán actuar con otro club o equipo en el mismo torneo ni en otro torneo de categoría diferente, dentro del mismo año deportivo, así como tampoco podrán actuar con el mismo club o equipo en una categoría diferente, salvo las excepciones consagradas en este reglamento, por lo cual, la Liga Antioqueña de Fútbol no avalará la transferencia que se presente en esas condiciones. En todo caso, en el evento de presentarse la actuación de un jugador incurso en la mencionada inhabilidad, se considerará como una actuación irregular por parte del mismo, con las consecuencias disciplinarias que ello implica para el jugador y para el club donde actuó por última vez de conformidad con el artículo 32 y siguientes de este Reglamento. Se exceptúa lo contemplado en el párrafo 1o. del presente artículo

PARÁGRAFO PRIMERO. Antes de iniciar la fase final los equipos clasificados de las categorías Primera A, Primera B, Primera C, Juvenil A, Juvenil B, Juvenil C, Sub 17 A, Sub 17 B, Sub 17 C, Sub 16 A, Sub 16 B, Sub 16 C, Sub 15 A, Sub 15 B, Sub 15 C, Sub 15 D, Sub 14 A, Sub 14 B, Sub 14 C, Sub 14 D, Sub 13 A, Sub 13 B, Sub 13 C, Sub 13 D, Sub 12 A y B y Sub 11 A y B, podrán inscribir un (1) jugador de los equipos eliminados durante estos torneos, cumpliendo con los requisitos de edad estipulada, previo acuerdo de ambos clubes y mediante la autorización de transferencia diligenciada en el formato oficial de la Liga Antioqueña de Fútbol.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La excepción señalada en el párrafo primero de este artículo no aplica para los jugadores de los

equipos que fueron expulsados o que se retiraron del torneo, en consecuencia, tales jugadores no podrán inscribirse para la fase final con ningún equipo diferente al que disputaron las fases anteriores, ni con el mismo club o equipo en una categoría diferente.

ARTÍCULO 32. Serán inhabilitados para actuar los jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o sus auxiliares, que incurran en:

- a. Doble registro de nacimiento.
- b. Falsedad o intento de falsedad en la edad declarada.
- c. Adulteración o falsificación de cualquier documento que presente a la Liga o falsificación de firma o la sola intención de incurrir en los mismos.
- d. Suplantación o intento de suplantación de jugador o persona.
- e. Actuación irregular.
- f. Violación de cualquiera de los requisitos para la inscripción, engañar o intentar engañar a los funcionarios o dirigentes de la Liga, para lograr su inscripción.
- g. Todo acto doloso que no esté expresamente definido en este reglamento, pero que razonablemente lo califique como tal el Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol o la DIFÚTBOL.
- h. Las demás contempladas en el presente reglamento y en la ley.

ARTÍCULO 33. Las faltas enumeradas en el artículo anterior, además serán consideradas como faltas graves y sancionadas por la Comisión de Disciplina Específica y el Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, previa investigación y establecimiento de responsabilidades. Dichas faltas podrán acarrear la suspensión de toda actividad de la Liga hasta por cinco (5) años y pérdida de los puntos en los partidos en que hubiere actuado el o los jugadores, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o sus auxiliares.

ARTÍCULO 34. Los representantes legales y los dirigentes de los clubes y equipos participantes en los diferentes campeonatos, al igual que el club mismo como institución, son responsables de toda la información y documentación suministrada con la planilla de inscripción. Por lo tanto, se deben verificar y confirmar por parte de éstos, la legalidad de los documentos aportados por los jugadores para su inscripción.

Los jugadores y miembros de cuerpos técnicos de manera individual, también son responsables ante la Liga por la autenticidad y veracidad de los documentos presentados para su inscripción.

En caso de comprobarse por parte de la Liga Antioqueña de Fútbol, irregularidades o adulteraciones en los documentos de alguno o varios de los jugadores inscritos por un club o equipo, además de las sanciones deportivas, económicas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar para los directivos, jugadores y cuerpo técnico, el órgano de disciplina podrá, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, imponer también

como sanción, la expulsión definitiva del club o equipo de la categoría del torneo donde haya participado el jugador involucrado.

ARTÍCULO 35. La Liga Antioqueña de Fútbol se reserva el derecho de investigar posteriormente, de oficio o por denuncia de parte, cuando se considere que un jugador no cumplió con los requisitos exigidos para su inscripción legal a un club ante la Liga.

CAPÍTULO III REGULACIÓN TÉCNICA DE LOS CAMPEONATOS

ARTÍCULO 36. La fecha de iniciación del campeonato de cada categoría se establecerá en su respectivo congreso técnico.

ARTÍCULO 37. Los campeonatos de la Liga Antioqueña de Fútbol se desarrollarán, en cada una de sus categorías, de acuerdo al número de equipos inscritos y la Liga definirá los grupos.

ARTÍCULO 38. Los partidos de los campeonatos, en cada una de las categorías o divisiones, se jugarán los días sábados, domingos y festivos. La Liga Antioqueña de Fútbol podrá programar partidos en días diferentes (lunes a viernes), cuando lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de los torneos. También se podrá jugar en estos días partidos suspendidos o aplazados.

ARTÍCULO 39. Los miércoles a las 4:00 p.m. se entregará la programación oficial de los partidos de campeonato. Cuando el día lunes sea festivo, la programación se entregará el

miércoles a las 6:00 p.m. Los representantes de clubes o equipos de municipios de fuera del Valle de Aburrá serán atendidos indistintamente en cualquier día de la semana en los horarios de oficina.

PARÁGRAFO PRIMERO. El club o equipo que incumpla con el pago oportuno de las cuotas establecidas en el acuerdo de pago suscrito para la cancelación de la inscripción en el torneo, no será programado para jugar hasta cuando se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y se declarará perdedor del encuentro que le correspondía disputar por marcador de 3 x 0 a favor de su rival.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez publicada la programación en cada fecha, se dará aplicación a la sanción antes señalada, aun cuando el club o equipo se ponga al día en sus obligaciones antes de disputarse la correspondiente fecha.

PARÁGRAFO TERCERO. Si los dos clubes o equipos que deben ser programados para disputar la fecha encuentran en mora, se declararan perdedores por marcador de 3 x 0 en contra.

PARÁGRAFO CUARTO. La anterior sanción podrá ser tenida en cuenta para efectos de expulsar a los clubes o equipos del torneo por W.O. acumulados en los términos señalados en este mismo reglamento.

ARTÍCULO 40. Los clubes y equipos participantes en cada uno de los campeonatos de la Liga Antioqueña de Fútbol, se obligan a aceptar la programación y a cumplirla, ésta será

de total autonomía de la Liga, por lo que no se aceptarán sugerencias ni presiones de directivos o integrantes de cuerpos técnicos de clubes o equipos, para realizar cambios de días, horas y escenarios de partidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aplazamiento de un partido será requerido en formato de solicitud expedido por la Liga Antioqueña de Fútbol y con plazo máximo hasta el jueves a las 4:00 p.m. para el estudio por parte de la Liga, para que esta proceda a pronunciarse hasta el viernes al mediodía y la notificación se hará por cartelera, mediante la pagina web de la Liga o por el medio más expedito. Cuando se trate de torneos cortos, fases semifinales y finales, los términos se reducirán y serán convenidos en los respectivos congresos técnicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Liga Antioqueña de Fútbol, en los casos que considere necesarios y de manera oficiosa, podrá modificar la programación. Dicha modificación, se considerara debidamente notificada a los interesados, cuando sea informada a través de la página web de la Liga Antioqueña de Fútbol, en consecuencia, será responsabilidad exclusiva de los clubes y equipos revisar dicha página web de manera constante para constatar los posibles cambios de programación que se deban hacer.

ARTÍCULO 41. El sistema de juego de los torneos de la Liga Antioqueña de Fútbol se establecerá en el respectivo congreso técnico de cada categoría.

PARÁGRAFO. Las bonificaciones otorgadas solo serán tenidas en cuenta para los cuadrangulares de la fase final de “todos contra

todos”, pero no para los partidos de eliminación directa.

ARTÍCULO 42. Los partidos de los campeonatos de las categorías Sub 11 A - B, 12 A - B y 13 A - B - C - D, se jugarán con balón No. 4 marca GOLTY. Y en las demás categorías se jugarán con balón No. 5 marca GOLTY.

PARÁGRAFO. Cada equipo debe presentar y tener disponible durante el encuentro un balón en óptimas condiciones, correspondiente a su categoría, so pena de considerarse perdedor del encuentro a favor de su contendor, con un marcador de tres por cero (3 x 0). Dicha condición óptima del balón será determinada por el juez del encuentro.

ARTÍCULO 43. Los partidos en cada una de las categorías se jugarán en dos (2) tiempos, así:

- a. Sub 11 y Sub 12: los tiempos serán de treinta (30) minutos cada uno con diez (10) minutos de descanso entre uno y otro tiempo.
- b. Sub 13 A - B - C - D: los tiempos serán de treinta y cinco (35) minutos cada uno con diez (10) minutos de descanso entre uno y otro tiempo.
- c. Sub 14 A - B - C y SUB 15 A - B - C y D: los tiempos serán de cuarenta (40) minutos cada uno, con diez (10) minutos de descanso entre uno y otro tiempo.
- d. Sub 16 A - B - C; Juvenil A - B; Sub 17 A - B - C; Primera A - B - C, los tiempos serán de cuarenta y cinco (45) minutos cada uno con diez (10) minutos de descanso entre un tiempo y otro.

ARTÍCULO 44. Para los partidos de campeonato en cada una de las categorías, se recomienda que cada equipo debe presentarse al terreno de juego debidamente uniformado con quince (15) minutos de anticipación a la hora señalada y cada jugador presentará al árbitro su carné, quien procederá a su identificación. En el evento de que al árbitro le genere duda el carné del jugador, este podrá solicitar al jugador que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, el jugador no podrá actuar y de hacerlo se considerará como actuación irregular.

ARTÍCULO 45. El equipamiento básico obligatorio de un jugador se compone de las siguientes piezas: camiseta, si se usa ropa interior las mangas de esta ropa deberán tener el color principal de las mangas de la camiseta; petos; pantalones cortos, si se usan pantalones cortos interiores estos deberán tener el color principal de los pantalones cortos; medias; canilleras o espinilleras (que ofrezcan una protección adecuada, fabricadas en material apropiado: goma, plástico o similar y deberán estar cubiertas completamente por las medias) y calzado.

Lo anterior, en armonía con las Reglas de Juego de la FIFA, previsto en la Regla 4°: "El Equipamiento de los Jugadores". Los jugadores no utilizarán ningún equipamiento ni llevarán ningún objeto que sea peligroso para ellos mismos o para los demás jugadores (incluido cualquier tipo de joyas).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los jugadores no deberán mostrar al público ropa interior con

lemas o publicidad. El organizador de la competición sancionará a aquellos jugadores que levanten su camiseta para mostrar lemas o publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El equipamiento básico obligatorio de los jugadores, así como sus uniformes de presentación y la vestimenta del cuerpo técnico y delegados de los equipos que ingresen al terreno de juego no deberá tener mensajes políticos, religiosos o personales. De incurrirse en la conducta anterior el jugador, así como los miembros del cuerpo técnico y/o delegados serán retirados por el juez del encuentro y el equipo será sancionado con la pérdida de los puntos, si esta conducta es reiterativa el equipo será excluido del torneo.

PARÁGRAFO TERCERO. El equipamiento básico obligatorio de cada uno de los equipos deberán conservar uniformidad, esto es, las camisetas, pantalonetas y las medias deberán ser del mismo color y la misma tonalidad. Corresponderá al juez del encuentro determinar la mencionada uniformidad y en caso de no encontrar satisfecho este requisito deberá incluir la anotación correspondiente en su informe arbitral. El incumplimiento de la citada uniformidad será sancionado de oficio o a petición de parte por el órgano de disciplina, con la pérdida del encuentro por marcador de 3 x 0 a favor de su contendiente.

ARTÍCULO 46. A partir de la cuarta fecha de todos los torneos, los equipos participantes llevarán durante todo el encuentro, en las mangas de su camiseta de competencia, el logotipo de la entidad patrocinadora de la Liga (ya sea el suministrado por la Liga o el aprobado

por la misma), en la categoría correspondiente y el logotipo de la Liga Antioqueña de Fútbol. Los logos mencionados deberán permanecer visibles durante todo el encuentro y no podrán estar en mismo lado de la camiseta. El árbitro no tiene, bajo ninguna circunstancia, la potestad para eximir al jugador de cumplir con este requisito y no deberá permitir la actuación del jugador o jugadores que no cumplan con el lleno de los requisitos del presente artículo.

Sin embargo, en caso de que uno o varios jugadores actúen en contravención a lo anterior, su actuación se considerará como irregular y la sanción para el equipo del cual hagan parte será la pérdida del encuentro por un marcador de tres por cero (3 x 0) a favor de su contendor. Si son los jugadores de ambos equipos los que incumplen con el requisito mencionado, la actuación de los dos equipos será considerada como irregular y ambos serán declarados como perdedores del encuentro por un marcador de tres por cero (3 x 0).

El jugador ascendido podrá actuar con el logotipo del patrocinador de la Liga, de su respectiva categoría.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, se deja constancia, que en las categorías Primera B, Juvenil A, Sub 16 A y B, Sub 15 A y B, Sub 14 A y B, Sub 13 A y B, deberán exhibir en una de sus mangas el logo de la entidad patrocinadora para este caso COLANTA.

ARTÍCULO 47. Si a la hora fijada en la programación de la Liga para un partido, uno de los equipos no se ha hecho presente en el terreno de juego o no ha presentado los carnés

en debida forma, el árbitro se retirará del campo y hará constar el hecho en la planilla de juego, dejando claro cuál de los contendientes asistió y presentó los carnés y cuál no, además registrará en la planilla a los jugadores que asistieron al encuentro.

La ausencia deberá justificarse con prueba suficiente que demuestre la justa causa, dentro de las 8 horas hábiles subsiguientes, so pena de declararse perdedor con marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra y a favor del rival que se hizo presente y presentó los carnés. Los goles no se le anotarán a ningún jugador.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la ausencia y la no presentación de los carnés es de los dos equipos que les corresponde jugar entre sí y no es justificada, se les declarará perdedores con idéntico marcador de tres por cero (3 x 0) y los goles no se le anotarán a ningún jugador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si los hechos lo ameritan, el equipo que sea declarado como perdedor de un partido por no presentarse, será sancionado, además, con su expulsión definitiva del campeonato.

La anterior sanción, no se opone a las demás medidas de índole administrativa, económica y disciplinaria que pueda imponer la Liga Antioqueña de Fútbol y la Comisión Disciplinaria respectiva.

ARTÍCULO 48. Si uno de los equipos en pleno desarrollo de un partido se retira del terreno o se niega a seguir jugando sin justa causa, el árbitro, si la situación lo permite, requerirá por una (1) sola vez al equipo para que reingrese al terreno y se pueda reiniciar el partido, si a pesar

de ello la solicitud del árbitro no es acogida, el árbitro suspenderá definitivamente las acciones e informará de ello a la Liga Antioqueña de Fútbol. Al equipo infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres por cero (3 x 0), salvo que al momento de retirarse el marcador le sea adverso por uno superior, caso en el cual se dejará el marcador existente. El equipo infractor también podrá ser expulsado del campeonato y no ser recibido para el torneo subsiguiente.

PARÁGRAFO. En caso de que algún integrante del cuerpo técnico o de la directiva de un club o equipo participante sea declarado responsable del retiro del torneo o de algún partido, éste podrá ser sancionado hasta por cinco (5) años de suspensión de participación en torneos organizados por la Liga Antioqueña de Fútbol, sin perjuicio de otras sanciones que puedan decretarse a nivel nacional. Adicionalmente el club podrá ser sancionado por el Tribunal Deportivo hasta con la perdida de la afiliación.

ARTÍCULO 49. Si un equipo es expulsado del campeonato o se retira de manera voluntaria del mismo después de haber jugado uno o varios partidos, a los demás equipos que les correspondía jugar con él según el calendario del campeonato, se les declarará ganadores con marcadores de tres por cero (3 x 0).

PARÁGRAFO. Los jugadores del club o equipo expulsado o sancionado podrán solicitar la Autorización de Transferencia a su club, equipo o comisión respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Jugador.

ARTÍCULO 50. Ningún equipo podrá empezar un partido de campeonato con menos de siete

(7) jugadores. Cuando un equipo se presentare a jugar con seis (6) o menos jugadores, el árbitro no permitirá el inicio del partido y al equipo que incurrió en este hecho se le declarará perdedor por marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra y a favor de su contendor.

Si un equipo queda en imposibilidad de terminar un partido ya iniciado por sustracción de materia (menos de siete (7) jugadores en el terreno de juego), al infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra y a favor de su contendor, salvo que al momento de retirarse, el marcador le sea adverso por un resultado superior, caso en el cual se dejará el marcador que tenía al momento de la suspensión. Los goles ya anotados se contabilizarán en la tabla de goleadores individuales, sin afectar los consolidados del resultado final del partido.

ARTÍCULO 51. Si se comprueba que un equipo incurrió en las faltas señaladas en el artículo anterior de manera premeditada y fraudulenta, para beneficiarse a sí mismo o a terceros, la Comisión Disciplinaria podrá expulsarlo del Campeonato.

ARTÍCULO 52. Toda suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno. La sanción de suspensión se aplicará en los términos y alcances señalados en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 53. Después de transcurridos setenta (70) minutos de juego en las categorías Primera A - B - C; Juvenil A-B-C; Sub 17 A-B-C;

Sub 16 A - B - C; del tiempo de un partido de campeonato, en cualquiera de estas categorías, y no fuese posible su culminación por causas de fuerza mayor, el árbitro decretará su suspensión e informará a la Comisión Disciplinaria que lo declarará finalizado con el marcador que tenía al momento de la suspensión.

En las divisiones Sub 15 A - B - C - D; Sub 14 A - B - C - D; se aplicará lo anterior después de transcurridos sesenta (60) minutos de juego.

En las divisiones Sub 13 A - B - C - D, Sub 12 A y B y Sub 11 A y B se aplicará lo anterior después de transcurridos cincuenta (50) minutos de juego.

ARTÍCULO 54. Para los efectos de causas de fuerza mayor, de que habla el artículo anterior, se considerarán como tales las siguientes:

- a. Invasión al terreno de juego por parte del público, si no fuere posible lograr su retiro en un tiempo prudencial que determinará el árbitro a su juicio.
- b. Mal estado del terreno de juego por lluvia, que haga imposible o peligroso seguir utilizándolo.
- c. Falta de luz natural o artificial.
- d. Falta de garantías al árbitro o árbitros.
- e. No préstamo del escenario o cancha de fútbol.
- f. Un evento natural o estado de orden público comprobado.

ARTÍCULO 55. Un partido suspendido por las causas de fuerza mayor ya señaladas y cuyo tiempo sea inferior a lo dispuesto en el artículo 53, deberá concluirse o jugarse de nuevo, según el caso, en fecha que señalará la Liga Antioqueña de Fútbol, procurando que sea antes de proseguir con el calendario del grupo al que pertenecen los equipos protagonistas del partido suspendido.

PARÁGRAFO. En la continuación de un partido suspendido, deberán actuar la misma terna arbitral, los mismos jugadores que había en el terreno de juego al momento de la suspensión y la posición de los equipos en el terreno de juego si es en la misma cancha. Si es en una cancha diferente, el árbitro sorteará la posición de los equipos en el campo de juego. No obstante, si por alguna causa no es posible que la continuación sea dirigida por la misma terna arbitral, la persona jurídica encargada de prestar el servicio de arbitraje podrá designar otra.

ARTÍCULO 56. Cuando el normal desarrollo de un partido sea entorpecido en su labor arbitral con demostrada falta de garantías para los árbitros, por parte de delegados, miembros de cuerpos técnicos o sus auxiliares, jugadores o público asistente de uno o de ambos equipos en competencia, el árbitro, si las condiciones lo permiten, exigirá al capitán o capitanes su efectiva colaboración para la correcta culminación del partido. Si la solicitud no es atendida satisfactoriamente o las condiciones lo ameritan, el árbitro lo suspenderá por falta de garantías e informará de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria específica, quienes tomarán las decisiones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Cuando un partido sea suspendido por falta de garantías, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, el equipo al que pertenezcan las personas que incurrieron en los hechos que motivaron la suspensión se le declarará perdedor por marcador de tres por cero (3 x 0), salvo que al momento de la suspensión el marcador en su contra sea mayor. Sin embargo, si los responsables pertenecen a los dos equipos en competencia, a ambos se les declarará perdedores con el marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser aplicadas por las autoridades disciplinarias.

ARTÍCULO 57. La Liga Antioqueña de Fútbol programará los partidos de los campeonatos de cada categoría en las canchas previamente inscritas por los equipos o en aquellas que la Liga Antioqueña de Fútbol autorice.

ARTÍCULO 58. En el lugar señalado como zona técnica, solo se ubicarán: el cuerpo técnico, delegado y jugadores suplentes de cada equipo debidamente identificados. Si no estuviere demarcada la mencionada zona, el árbitro podrá señalarla y le informará de ello al capitán y al director técnico de cada equipo.

ARTÍCULO 59. El jugador inscrito por un club o equipo en una categoría, no podrá ser utilizado en otro de sus equipos en un torneo de categoría inferior, aun cuando tenga la edad exigida para esa categoría. Si fuere utilizado se considerará como actuación irregular y se sancionará con la pérdida de los puntos con un marcador de tres por cero (3 x 0) salvo que este sea superior en su contra.

ARTÍCULO 60. Las camisetas de los jugadores deben tener impreso un número que será visible. Ningún jugador podrá cambiar el número de la camiseta que le haya sido asignado en el partido. No podrá haber más de un jugador en un mismo equipo con idéntico número de camiseta en desarrollo de un partido, si esto sucediera el árbitro ordenará el retiro de uno de los jugadores para que proceda al cambio de la numeración.

PARÁGRAFO. En caso de que el número de la camiseta no sea impreso, sino colocado mediante adhesivos, o que varios jugadores del mismo equipo estén actuando con el mismo número de camiseta, el árbitro informará de tal situación en la planilla del partido correspondiente y la comisión disciplinaria, de oficio o a petición de parte, podrá declarar perdedor al equipo que incurra en dicho acto, por un marcador de 3 x 0 en favor del equipo rival.

ARTÍCULO 61. Los clubes que tengan equipos participando en campeonatos de diferentes categorías, pueden utilizar a jugadores inscritos en las categorías menores, en los partidos de las categorías superiores, ajustándose para ello a los requerimientos en cuanto a uniformes para dicha categoría superior. Estos jugadores no pueden ser utilizados el mismo día en dos partidos, bien sea que estos encuentros se disputen en el mismo campeonato o en cualquier otro campeonato o torneo diferente. El equipo o club que cometa esta falta, será sancionado con la pérdida de los puntos que haya obtenido tanto el equipo de la categoría superior, como el de la inferior. El marcador definitivo del partido será de tres por cero (3 x 0) en su contra y a favor de su oponente. Los goles

anotados durante los juegos, serán contabilizados para la tabla individual de goleadores. La Liga podrá determinar esta sanción de oficio o a petición de los interesados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los jugadores de la categoría Sub 11 podrán ser promovidos únicamente a las categorías Sub 12 A y B; y Sub 13 A - B - C - D. Los jugadores de la categoría Sub 12 podrán ser promovidos únicamente a las categorías Sub 13 A-B-C-D y Sub 14 A - B - C - D. Los jugadores de las categorías Sub 13 A-B-C-D podrán ser promovidos como máximo hasta la categoría Sub 15 A - B - C. Los jugadores de las categorías Sub 14 A - B - C podrán ser promovidos como máximo hasta la categoría Sub 16 A - B - C. Para las demás categorías no habrá restricción. El incumplimiento de lo anterior será sancionado, a petición de parte o de oficio, con la pérdida del partido por marcador de 3 x 0 a favor del equipo rival en el partido en el cual haya participado irregularmente el jugador.

PARAGRAFO SEGUNDO. En ningún caso, los equipos podrán utilizar jugadores inscritos en categorías superiores para partidos de categorías inferiores. El incumplimiento de lo anterior será sancionado, a petición de parte o de oficio, con la pérdida del partido por marcador de 3 x 0 a favor del equipo rival en el partido en el cual haya participado irregularmente el jugador.

ARTÍCULO 62. Los clubes y/o equipos que participen en los torneos de las diferentes categorías de la Liga Antioqueña de Fútbol, lo harán por su cuenta y riesgo y bajo su estricta responsabilidad. La Liga no se responsabiliza por los accidentes que sufran los jugadores en

los partidos de los campeonatos motivo de la presente reglamentación o fuera de ellos.

ARTÍCULO 63. En desarrollo de un partido de las categorías Primera A - B - C; Juvenil A-B-C; Sub 17 A - B - C; Sub 16 A - B - C, cada equipo podrá realizar hasta seis (6) sustituciones. En las categorías Sub 15 A - B - C y D; Sub 14 A-B-C; Sub 13 A-B-C-D, Sub 12 A - B y Sub 11 A y B podrán hacer hasta ocho (8) sustituciones.

ARTÍCULO 64. En los partidos de los campeonatos de las diferentes categorías de la Liga Antioqueña de Fútbol y conforme a los resultados de ellos, los equipos obtendrán el siguiente puntaje:

- a. Tres (3) puntos por partido ganado.
- b. Un (1) punto por partido empatado.
- c. Cero (0) puntos por partido perdido.

ARTÍCULO 65. Ningún club o equipo podrá utilizar en los partidos oficiales de los campeonatos los uniformes distintivos de las Selecciones Antioquia de Fútbol.

ARTÍCULO 66. Si en un partido los dos equipos que deben jugar entre sí, tienen uniformes parecidos que a juicio del árbitro se preste a confusión, el que figure en la planilla del partido como visitante, es decir con la sigla (V) y/o en la programación de igual manera, debe cambiarse el uniforme. La no presentación de un segundo uniforme o de petos será causal de la pérdida del partido y se le declarará perdedor con un marcador de tres por cero (3 x 0) y los goles no se le anotarán a ningún jugador.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso tal de que el partido se lleve a cabo en una cancha neutral,

ambos equipos deben llevar segundo uniforme o petos. El árbitro determinará por sorteo cual de los equipos utiliza el segundo uniforme o los petos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si por alguna razón el equipo visitante no puede cambiarse de uniforme, el árbitro permitirá que juegue con petos, en lo posible, debidamente numerados, los cuales, en caso de que el equipo haga sustituciones durante el desarrollo del partido y no existan otros petos para el jugador que ingresa, podrán ser entregados por el jugador sustituido al jugador sustituto.

Por tratarse de un evento extraordinario y para todos los efectos reglamentarios y disciplinarios, el árbitro tendrá en cuenta como número del jugador que ingresa, el que porta en su camiseta, debajo del peto o el número del carné de la Liga, lo que el árbitro considere mejor y siempre teniendo en cuenta que la finalidad de la norma y la excepción consagrada en la misma, es la efectiva realización del encuentro.

ARTÍCULO 67. Los Presidentes y los Secretarios de los clubes o equipos registrados en la planilla de inscripción serán los responsables del comportamiento de los equipos dentro y fuera del terreno de juego.

PARÁGRAFO. Los mencionados dirigentes podrán designar un delegado e inscribirlo en la Liga para que represente administrativamente al club y a sus equipos.

ARTÍCULO 68. No se podrá inscribir más de un equipo por categoría, por el mismo club o equipo invitado a los torneos organizados por la

Liga. Además, ningún directivo, delegado o miembro del cuerpo técnico podrá pertenecer a más de un club o equipo invitado a la Liga Antioqueña de Fútbol.

ARTÍCULO 69. SISTEMA DE DESEMPATE. Si al término de alguna de las fases de los campeonatos, en cualquiera de las categorías, se producen empate en puntos entre dos (2) o más equipos, se definirá mediante la aplicación en estricto orden de los siguientes criterios:

- a. Mayor diferencia de goles en la fase en la cual deba realizar el desempate
- b. Mayor número de goles a favor en la fase en la cual deba realizar el desempate
- c. Mayor resultado en la fase en la que se encuentra

PARÁGRAFO. En caso de empate en instancias de eliminación directa, se procederá a la definición con tiros libres desde el punto penal.

ARTÍCULO 70. Los clubes o equipos participantes, están obligados a gestionar ante la autoridad competente, la prestación del servicio de Policía requerido para garantizar la seguridad en el estadio, cancha y lugares aledaños a todo el personal administrativo, deportivo y público vinculado a los diferentes partidos.

PARÁGRAFO. Los encuentros que no puedan realizarse por incumplimiento del artículo anterior, serán programados por la Liga Antioqueña de Fútbol en campo neutral y los gastos respectivos deben ser pagados por el

club o equipo responsable de la anterior decisión.

ARTÍCULO 71. El Comité Ejecutivo establecerá y promulgará la tabla de tarifas que se reconocerán por concepto de transporte a los árbitros en los Campeonatos Departamentales de Clubes, cuando el encuentro se realice en algunos municipios o corregimientos que impliquen desplazamientos al personal de juzgamiento. El dinero correspondiente a los pasajes o servicio de transporte, deberán ser cancelados directamente al árbitro o a los árbitros según el caso, por el club o equipo que haga las veces de local. Dicho pago se deberá realizar a más tardar en el intermedio del encuentro correspondiente.

El club o equipo que incumpla con el anterior requerimiento quedará sujeto a la pérdida de los puntos.

ARTÍCULO 72. Las reglas de juego para cada uno de los campeonatos son las establecidas por la IFAB y promulgadas internacionalmente por la FIFA y acogidas por COLFÚTBOL, DIFÚTBOL y la Liga Antioqueña de Fútbol.

CAPÍTULO IV DEMANDAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 73. Se entiende por demanda la solicitud escrita que persigue la nulidad de un partido o la modificación del resultado de un partido o la adjudicación de puntos distintos del resultado que se dio en el mismo. Las demás peticiones que persiguen objetivos distintos serán consideradas reclamaciones.

PARÁGRAFO. No se admitirán demandas por fallas técnicas o errores de apreciación, cometidos por los árbitros de un partido.

ARTÍCULO 74. La demanda debe presentarse por escrito ante la Comisión Disciplinaria del campeonato, firmada por el presidente inscrito del club o equipo, acompañada de las pruebas en las cuales se fundamenten los hechos materia de la demanda, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motiva, en las dos primeras Fases de los Torneos y de cuatro (4) horas hábiles cuando se trate de Torneos Cortos o Terceras Fases.

PARÁGRAFO PRIMERO. El escrito que contiene la demanda así como los respectivos recursos, deben radicarse en la oficina de la Secretaria de Dirección Ejecutiva y Presidencia de la Liga en original y dos copias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Contra los fallos de las demandas proceden los recursos de reposición y el de apelación, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles al fallo emitido por la comisión respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. En los torneos cortos o terceras fases de los campeonatos, el plazo para interponer los recursos de reposición y apelación será de cuatro (4) horas hábiles al fallo emitido por la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 75. El recurso de reposición podrá resolverse de plano, a menos que la comisión estime necesario la práctica de pruebas.

ARTÍCULO 76. El escrito de demanda debe concretarse al hecho que la origina sin hacer uso de generalidades ni antecedentes por casos análogos. La Comisión Disciplinaria puede exigir la presentación de pruebas, testimonios y/o documentos adicionales que considere necesarios para su fallo.

La renuencia o retardo en presentar las pruebas, documentos, etc., solicitados por la Comisión Disciplinaria o Tribunal Deportivo, dentro del término fijado por estos, se tendrá como un indicio en su contra.

ARTÍCULO 77. Para que la demanda sea estudiada por la Comisión Disciplinaria, además del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 73, 74 y 76, el demandante depositará en la Liga el equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, depósito que se podrá hacer en la Cuenta Corriente No. 584-06268-1 del Banco de Bogotá, a favor de la Liga Antioqueña de Fútbol, anexando el recibo correspondiente, de lo contrario será rechazada de plano. Si el fallo le fuere favorable el dinero le será reembolsado, pero si el fallo le fuere adverso, el depósito pasará a los fondos comunes de la Liga.

ARTÍCULO 78. Del escrito de demanda y las pruebas correspondientes se correrá traslado al club o equipo demandado para que en el término que le señale la Comisión Disciplinaria haga los descargos del caso y aporte las pruebas pertinentes. La no presentación de los descargos por la parte demandada dentro del término que le señale la Comisión Disciplinaria, será considerada como indicio en su contra.

El marcador de un partido demandado y fallado a favor del demandante, será de tres por cero (3 x 0). Los goles anotados durante el partido, serán contabilizados únicamente para la tabla individual de goleadores.

ARTÍCULO 79. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS. Los recursos deberán ser interpuestos por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión.

La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

La sustentación deberá por escrito ante el respectivo comité a más tardar en la siguiente sesión de éste, sin perjuicio de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 80. COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requieran las autoridades deportivas o régimen deportivo. Siempre que lo considere necesario, la Secretaría comprobará la versión de los hechos que ofrezcan las partes. Si las partes no cooperaran, el Presidente de la autoridad disciplinaria podrá, tras previa advertencia, imponerles multa en cuantía no superior a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento de la infracción.

Si las partes no prestaran su colaboración y, particularmente, si no actúan dentro de los términos concedidos, la autoridad disciplinaria

competente resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

ARTÍCULO 81. GASTOS. Cuando alguna de las partes en contienda solicite la práctica de diligencias indispensables para la suficiente ilustración de la Comisión, estos podrán ordenarlas y los gastos que demande serán sufragados por el peticionario. Sólo serán de cargo de ambas partes, los gastos que resultaren de la práctica de diligencias ordenadas de oficio por los órganos disciplinarios de la entidad.

ARTÍCULO 82. La Comisión Disciplinaria resolverá las demandas, reclamaciones y recursos en la mayor brevedad posible y las notificará por el medio más expedito.

ARTÍCULO 83. Una vez finalizado el campeonato respectivo la Liga proclamará el campeón, el subcampeón y las demás posiciones del torneo.

ARTÍCULO 84. Una vez proclamado el equipo campeón y demás puestos en la tabla de clasificación, no se aceptarán demandas.

CAPÍTULO V MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 85. La violación al presente reglamento será castigada por la Comisión Disciplinaria de Campeonato mediante resolución motivada y con base en las faltas tipificadas en el presente Reglamento, y en los códigos disciplinarios de DIFÚTBOL, COLFÚTBOL y la FIFA según sea el caso.

ARTÍCULO 86. Corresponde a la Comisión Disciplinaria Específica, la facultad de sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones, de los equipos y demás personal adscrito al campeonato.

ARTÍCULO 87. Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria en cumplimiento del presente Reglamento de Campeonato, proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los mismos términos señalados en los párrafos 1o. y 2o. del artículo 74 del presente reglamento.

ARTÍCULO 88. Son faltas sancionables, además de las señaladas en el Código Único Disciplinario de COLFÚTBOL, las siguientes:

- a. Toda violación a las normas disciplinarias contenidas en este reglamento, en el código disciplinario de la FIFA y en las resoluciones que los reglamenten.
- b. Toda ofensa de palabra, escritos injuriosos o agresión de obra a los miembros de los Comités Ejecutivos de la COLFÚTBOL, DIFÚTBOL, Liga Antioqueña de Fútbol o a sus funcionarios, Tribunal Deportivo y Comisiones Especiales así como al público, funcionarios de clubes o árbitros y árbitros asistentes.
- c. Hacer declaraciones públicas o privadas para la prensa, la radio o a cualquier medio de difusión que a juicio de DIFÚTBOL, o Liga Antioqueña de Fútbol, perjudiquen el desarrollo del campeonato, pongan en tela de juicio las actuaciones de las autoridades superiores o contengan apreciaciones injustas o lesivas para la imagen de COLFÚTBOL, DIFÚTBOL, Liga

Antioqueña de Fútbol o los clubes afiliados.

d. El doble registro civil de nacimiento o partida de bautismo; la falsedad en la edad declarada; la adulteración o falsificación del registro civil de nacimiento, documento de identidad, partida de bautismo, carné de jugador, ficha deportiva o transferencia de jugadores, documento oficial del campeonato, suplantación de personas, o actuación irregular.

e. Actuar oficialmente para un partido como oficial del cuerpo técnico o administrativo del equipo en cualquier categoría estando sancionado, jugar activamente dentro del terreno de juego en un partido para el que fue inscrito estando sancionado o sin cumplir con los requisitos exigidos por el estatuto del jugador expedido por COLFÚTBOL.

ARTÍCULO 89. Las faltas de que tratan el artículo 88 del presente reglamento, podrán ser sancionadas por la Comisión Disciplinaria respectiva, así:

a. Pérdida de los puntos que haya obtenido el equipo en el partido en que hayan jugado él o los jugadores implicados y para el que hayan sido inscritos como oficiales los miembros del cuerpo técnico o administrativo suspendidos, previa demanda instaurada por su contendor dentro de los términos legales o por actuación oficiosa por parte de la Comisión Disciplinaria.

b. Si se comprueba por parte de la Liga Antioqueña de Fútbol, responsabilidad de miembros directivos o integrantes del cuerpo técnico de los respectivos clubes o equipos participantes en los hechos denunciados en el artículo 88 del presente reglamento, el club o

equipo respectivo podrá ser expulsado definitivamente del campeonato y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.

c. Si se comprueba por parte de la Liga Antioqueña de Fútbol, responsabilidad o negligencia de miembros directivos o integrantes del cuerpo técnico de los respectivos clubes o equipos participantes en los hechos denunciados en el literal “d” del artículo 88 del presente reglamento, el club o equipo respectivo podrá ser expulsado definitivamente del campeonato y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.

d. En el evento de comprobarse la violación a los reglamentos deportivos por parte de un jugador o integrantes del cuerpo técnico, la Comisión Disciplinaria, podrá sancionar hasta por cinco (5) años de suspensión la participación en torneos organizados por la Liga Antioqueña de Fútbol, sin perjuicio de sanciones que se puedan establecer a nivel nacional por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 90. Si en un periodo de cuarenta y cinco (45) días después de comprobados los hechos citados en el artículo 88 del presente reglamento, el Comité Ejecutivo del club respectivo no ha investigado y sancionado a través de su Tribunal Deportivo a quienes hayan sido encontrados como directos responsables de los hechos, el club, si es filial de la Liga Antioqueña de Fútbol, será suspendido en sus derechos de afiliación por el Tribunal Deportivo de la Liga.

ARTÍCULO 91. El dirigente, delegado, técnico, jugador o auxiliar que incurra en alguno de los anteriores actos dolosos, será suspendido por el Tribunal Deportivo competente hasta por cinco (5) años para toda actividad en el fútbol departamental y/o municipal sin perjuicio de la acción penal que puedan instaurar DIFUTBOL, la Liga Antioqueña de Fútbol o su Tribunal Deportivo ante la justicia colombiana.

ARTÍCULO 92. El o los clubes que habiendo confirmado su participación en un campeonato, no se inscriba o se retire del mismo en cualquiera de sus fases sin previa autorización de la Liga Antioqueña de Fútbol o sea expulsado, podrá no ser admitido en los torneos durante los dos (2) años subsiguientes y además será multado por el Comité Ejecutivo de la Liga hasta por un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. La decisión anterior no se opone a las demás sanciones que de manera oficiosa puedan imponerse al infractor(es) por parte de la Comisión Disciplinaria respectiva, teniendo como base el reglamento del torneo.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 93. En el tema de faltas y sanciones se aplicará todo lo dispuesto en el Código Único Disciplinario de COLFÚTBOL vigente.

CAPÍTULO VII PATROCINIOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 94. Cada club o equipo que tenga patrocinador informará de ello al Departamento de Programación y Estadísticas de la Liga para que proceda a hacer la mención correspondiente a la firma patrocinadora en los boletines informativos, en las programaciones y en la información oficial correspondiente al torneo.

ARTÍCULO 95. RÉGIMEN ECONÓMICO. Los costos de participación para los torneos departamentales de clubes de la Liga Antioqueña de Fútbol, en cada una de las categorías, son los siguientes:

CATEGORÍA	CLUBES AFILIADOS	CLUBES INVITADOS
PRIMERA A, B, C y D	\$ 3.969.000	\$ 4.660.000
JUVENIL A y B	\$ 3.360.000	\$ 3.852.000
SUB 17 A, B y C	\$ 2.756.000	\$ 3.237.000
SUB 16 A, B y C	\$ 1.874.000	\$ 2.200.000
SUB 15 A, B y C	\$ 1.599.000	\$ 1.877.000
SUB 14 A, B y C	\$ 1.488.000	\$ 1.748.000
SUB 13 A, B y C	\$ 1.213.000	\$ 1.424.000
SUB 12	\$ 772.000	\$ 906.000
SUB 11	\$ 772.000	\$ 906.000

ARTÍCULO 96. Todo club o equipo para iniciar su participación en los campeonatos de la Liga deberá estar a paz y salvo con esta por todo concepto. La Liga Antioqueña de Fútbol se reserva el derecho de realizar convenios de pago con sus clubes afiliados y/o invitados de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 001 del 02 de enero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de incumplir el convenio de pago en alguna de sus partes, la Liga podrá retener los carnés de sus jugadores que hagan parte de informes arbitrales y solo serán regresados a los clubes o equipos de origen cuando resuelvan su situación con la Liga.

PARÁGRAFO SEGUNDO Si una vez terminado el plazo de pago, el club o equipo no se encuentra a paz y salvo, la Liga ordenará la retención de los carnés de sus jugadores y estos no serán entregados hasta previa presentación de paz y salvo con la Tesorería de la Liga. La no presentación del carné antes de la iniciación de un partido será causal de pérdida por W.O. del encuentro programado.

PARÁGRAFO TERCERO. Las determinaciones consignadas en este artículo no serán objeto de ningún tipo de reposición o apelación.

ARTÍCULO 97. El valor del carné nuevo para todas las categorías será de diez mil pesos M.L. (\$10.000). El valor del carné refrendado será de cinco mil pesos M.L. (\$5.000)

ARTÍCULO 98. Los costos por otros conceptos serán así:

a. Inscripción extra de jugadores, Primera A - B - C; Juvenil A - B - C, Sub 17 A - B - C: cincuenta mil pesos (\$50.000)

b. Inscripción extra de jugadores en Sub 16 A - B - C; 15 A - B - C - D: cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000)

c. Inscripción extra de jugadores en Sub 14 A - B - C - D; Sub 13 A - B - C - D; Sub 12 y Sub 11: cuarenta mil pesos (\$40.000)

d. Certificados de participación de jugadores, cuerpos técnicos y directivos: cuarenta mil pesos (\$40.000).

CAPÍTULO VIII SELECCIONES ANTIOQUIA

ARTÍCULO 99. El llamado a los futbolistas para formar parte del seleccionado antioqueño en cualquiera de sus diferentes divisiones es indeclinable, salvo causa justa debidamente comprobada por el Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, hecho público por intermedio de resolución motivada.

ARTÍCULO 100. Todos los jugadores escogidos tienen la obligación de someterse a los planes de preparación que expidan los cuerpos técnicos del respectivo seleccionado.

ARTÍCULO 101. Todo equipo que tenga jugadores en el seleccionado tendrá derecho a inscribir un (1) jugador, por cada dos (2) que aporte a la Selección Antioquia, siempre y cuando estén en la misma categoría.

ARTÍCULO 102. La negativa a las convocatorias oficiales (decididas por resolución) para integrar los seleccionados departamentales será sancionada por la autoridad competente hasta con la máxima sanción establecida. De la misma manera será penalizado todo brote de indisciplina al interior de los seleccionados.

ARTÍCULO 103. Si son los dirigentes de un club los que impidan la inclusión o actuación de sus futbolistas en los seleccionados departamentales, son ellos quienes se harán acreedores a las sanciones referidas en el artículo anterior, llegando inclusive a cancelar la afiliación de dicho club y a declarar la libertad de los derechos deportivos de sus futbolistas afiliados.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 104. El campeón, subcampeón, goleador y valla menos vencida en cada categoría, recibirán un trofeo que le será entregado al término del certamen.

ARTÍCULO 105. El campeón y subcampeón en cada categoría recibirán además treinta y cuatro medallas cada uno.

ARTÍCULO 106. El campeón de cada categoría recibirá el certificado que le otorga el derecho a la participación en 2018, con su inscripción gratis en la respectiva categoría.

ARTÍCULO 107. El campeón de cada categoría ganará el cupo a participar en el campeonato "COPA ANTIOQUIA DE FÚTBOL" en la categoría correspondiente con la participación

de los campeones subregionales de clubes.

PARÁGRAFO. Se realizará el campeonato "COPA ANTIOQUIA DE FÚTBOL" en las categorías en que participen más de tres (3) subregiones.

ARTÍCULO 108. Los clubes participantes deberán garantizar que los integrantes de sus respectivos equipos estén incluidos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (léase Empresa Promotora de Salud, Administradora de Régimen Subsidiado o ficha de identificación del SISBÉN del municipio de residencia de la persona). Adicionalmente deben asegurarlos contra accidentes deportivos a los integrantes de sus respectivos equipos, dicho seguro se tramitará ante la firma que el club respectivo considere conveniente.

ARTÍCULO 109. La Liga Antioqueña de Fútbol, cuando lo crea necesario, puede ordenar a los deportistas participantes en el campeonato, los exámenes médicos y las pruebas clínicas que considere necesario para verificar su verdadera edad. Los resultados de los mismos serán definitivos para la toma de una decisión final.

PARÁGRAFO. Los costos económicos de las pruebas ordenadas y que resulten positivas, serán cancelados en su totalidad por el club o equipo que inscribió al jugador examinado.

ARTÍCULO 110. Para el año dos mil diecisiete (2017) y con el ánimo de fortalecer el programa de juego limpio, se otorgará a los clubes y equipos la posibilidad de informar por escrito a la Liga Antioqueña de Fútbol, el nombre y documento de identidad de aquellos jugadores que han venido participando con ellos en los

torneos de años anteriores y que no serán inscritos para el presente año y sobre los cuales consideren pueden existir irregularidades o adulteración de sus documentos de inscripción, sin que en caso de corroborarse tales irregularidades o adulteraciones, las sanciones se puedan aplicar a los clubes, ya que estas se limitarán a los jugadores mismos.

ARTÍCULO 111. La Liga Antioqueña de Fútbol ordenará la retención de los carnés de los equipos que no se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la entidad. Dichos documentos solo serán entregados, previa presentación del paz y salvo con la Tesorería de la Liga Antioqueña de Fútbol. La no presentación de sus carnés antes de la iniciación de un partido, será causal de pérdida del encuentro programado.

PARÁGRAFO. El club o equipo que no cumpla dicho requisito, podrá ser excluido del campeonato por resolución motivada de la Comisión respectiva y perderá los derechos de afiliación por el término que determine la misma.

ARTÍCULO 112. Los casos no contemplados en el aspecto administrativo y técnico no definido en este reglamento, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Liga y sus resoluciones consideradas como norma adicional al mismo.

Dado en Medellín, a los (2) días del mes de febrero de 2017.

ORIGINAL FIRMADO

MANUELA PORTELA MORALES

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

PATRICIA QUINCHÍA JIMÉNEZ

Directora Ejecutiva